

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Pesetas.
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, libras 44'10'6, remitidos por la Legacion de España en Rio-Janeiro, resultado de la suscripcion en el Consulado de Pará, que al cambio de 48'30 son pesetas 1.106'21; y deducidas 2'21 de comision y cobranza del Agente, quedan líquidas.....	1.104
D. Camilo Paradela, por la Comision de reserva de caballeria.....	53'43
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, por valor de pesetas 732'40, remitidas por la Legacion de España en Montevideo, resultado de la suscripcion en varios Viceconsulados españoles; que deducidas pesetas 0'95 por timbre y 1'40 de comision y cobranza del Agente, quedan líquidas segun relacion.....	730'03

LEGACION DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO.

	Pesos. Cents.
El Excmo. Sr. D. Carlos de Castro, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.....	10
D. Juan Villaseca y Vila, Vicecónsul de España en el Rosario Oriental.....	5
Producto líquido de una corrida de toros á beneficio de Murcia, segun cuenta que se acompaña por menor.....	50
El Sr. Dr. D. Gualberto Mendes, Ministro de Relaciones Exteriores..	10
El Sr. Ministro de Hacienda D. Aurelio Berro.....	10
Sr. D. Carlos de Castro.....	10
Sr. D. Mateo Magariños.....	8'80
D. Agustin de Castro.....	8'80
Sr. D. Pedro Piñeira.....	8
Sr. D. P. Farmi.....	10
Sr. D. Alejo Rosell y Rius.....	6
Sr. D. José Shaw.....	9'40
Sr. D. Antonio M. Perez.....	10
Sra. Viuda de Bussaco.....	9'40
Sr. D. Jáime Cibils.....	8
Sr. Encargado de Negocios de España D. Manuel Llorente.....	6
La Comision encargada.....	14
Los Sras. Agentes inglés y argentino, sin ocupar palcos.....	20
	148'40

GASTOS.

	Pesos. Cents.
Al empresario, por los 15 palcos al precio de 6 pesos fuertes por boletería.....	90
Al cobrador Jerónimo Vermango; segun recibo.....	4'36
Idem id. á Zaez, y gastos de sillas en la plaza etc.....	4'04
	98'40
Saldo á favor de los inundados....	50

Suscripcion promovida por el Vicecónsul de España en Nueva-Palmira, pormenores..... 27'39

Jáime Muxi.....	2
Oliver hermanos.....	0'50
C. y Fernandez.....	1
Querol Alea.....	1
Martin Silvevit.....	0'50
Pedro Fuentes.....	0'40
Jáime Moyans.....	0'25
Nicasio Espana.....	1
Juan Gariada.....	0'20
Juan Fernandez.....	1
José V.ª Mora.....	1
Juan J. Pagolday.....	1
Clally y Mitja Vila.....	1
Pedro Pujel.....	0'50
Jacinto Molas.....	0'50
Domingo Duclos.....	0'50
Martin Fagoldes.....	0'50
Artigas hermanos.....	1
José Cartelle.....	1
Pedro Dali.....	0'50
Pedro Torrente.....	0'50
N. N. N.....	0'50
N. N. N.....	0'20
Antonio J. Besado.....	0'50
N. Guillermino.....	0'20
C. Villarino.....	1
A. Fontana.....	0'50
L. Podesta.....	0'40
José Pedemonte.....	0'20
Bautista Caysolle.....	0'44
Sotero Llorente.....	0'50
Andrés Perez Vila.....	2
Juan Marquinez y &.....	1
Matias Joffre.....	0'40
Enrique Dumontes.....	1
Juan Echeverry.....	0'50
M. Mulet.....	0'50
Miguel Maimo.....	0'50
Francisco Morros.....	0'50
José Rivas.....	0'20
José Gaime.....	0'50
Antonio Nevat.....	0'50
	27'39

Suscripcion promovida por el Vicecónsul de España en la colonia del Sacramento, pormenor. 10'70

Manuel Pineiro.....	4'70
Francisco Betelu.....	0'50
Pedro Romano.....	0'50
Melchor Col.....	0'50
Manuel Caballero.....	0'50
Manuel C. Perez.....	1
Anselmo Perez.....	0'50

	Pesos. Cents.
Fumols y Teixidor.....	1
Bernardo Larralde.....	1
José Ricarte.....	0'50
	40'70
Entregado por la redaccion del diario <i>Colonia Española</i> , remitido á la misma del pueblo 33 por orden de D. Ramon Rubiños.....	30'63
Remitido del pueblo de Dolores á dicha redaccion por la de la <i>Feri</i> .....	6'70
	140'62

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuegra, y en los cuales resulta:

Que en 8 de Marzo último D. José Barrio Valtá acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario contra D. Lucas Anderéz para que se condenara á este á que repusiera el molino que compró al Estado en término de San Felices á los mismos usos y costumbres con que lo adquirió, ó sea con su canal abierto, é indemnice al demandante los perjuicios ocasionados, con expresa condenacion de costas:

Que admitida la demanda, y emplazado el Anderéz, el Ayuntamiento del lugar de Celada en sesion de 22 de Marzo próximo pasado acordó que las aguas que bajan de los pueblos de Celada, Herrerueta y San Felices, y constituyen en el rio denominado de Estalaga, son de comun aprovechamiento, y no pertenecen á particulares; y que con motivo de tener Lucas Anderéz un artefacto en el mencionado rio por haberlo adquirido del Estado, y haberlo construido de nueva planta con arreglo á los adelantos modernos, ó sea de llave en la compuerta para llenar el pozo de agua, en 3 de Junio de 1879 acudieron varios vecinos de Estalaga al Ayuntamiento en solicitud de que se requiriera al dueño del artefacto á fin de que el mismo diera el riego necesario para las fincas de la propiedad particular, ó dejara las canales abiertas conforme estaban anteriormente; y aunque no se dió curso á dicha instancia por no venir en forma, el Alcalde sin embargo pasó una comunicacion al Anderéz para que dejase las aguas corrientes, toda vez que sin interrupcion se ha dado el riego en todos tiempos y á todas horas á los prédios de arriba como á los de abajo del expresado molino, sin que desde entónces se hayan vuelto á quejar los propietarios; y por último, que sabedor el Ayuntamiento de que D. José Barrio, como dueño de algunas fincas que se riegan con dichas aguas, habia promovido demanda civil ordinaria ante los Tribunales de justicia sobre las modificaciones hechas en el molino, la corporacion municipal se consideraba competente para conocer de esta cuestion por tratarse de aguas comunes, y acordó acudir al Gobernador de la provincia para que se requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que el Gobernador dirigió en efecto al Juzgado el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que el hecho objeto de la demanda ordinaria suscitada por D. José Barrio sobre aprovechamiento de las aguas comunales del rio Estalaya es un acto de policia rural del dominio de la jurisdiccion administrativa del Municipio de Celada de Roblincech; y citaba el Gobernador el art. 226 de la ley de aguas, Real decreto de 2 de Mayo de 1868 y art. 72 de la ley municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que, segun los ar-

tículos 254 y 236 de la ley de 13 de Junio de 1879, compete á los Tribunales que ejercen la jurisdiccion civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas, y al dominio y posesion de las privadas, así como las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en los derechos de propiedad particular: en que en la demanda entablada por D. José Barrios se trata única y exclusivamente de adquirir el dominio de las aguas de que se dice le ha despojado Lucas Anderez con la construccion de un artefacto, que le indemnice de los perjuicios que por ello le ha irrogado, teniendo por tanto exacta aplicacion las disposiciones trascritas, y debiendo por consecuencia conocer el Juzgado de tal reclamacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 236 de la ley de 13 de Junio de 1879, que encomienda á la Administracion la policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbres:

Visto el art. 234, núm. 1.º, de la misma ley, que respecto á las aguas públicas sólo confia á los Tribunales ordinarios las cuestiones relativas al dominio de aquellos:

Considerando:

1.º Que la reclamacion judicial entablada por D. José Barrios trae origen del hecho de haber practicado un particular obras en un molino sito en la ribera de un rio, y por consecuencia de las cuales se produjo alteracion en el régimen establecido para el aprovechamiento de las aguas del mencionado rio, que varios terratenientes venian utilizando para el riego de sus tierras:

2.º Que ya por tratarse de aguas públicas y de obras hechas en un artefacto movido por ellas y sito en la margen del rio, ya porque el demandante, absteniéndose de invocar título expreso de derecho civil, se limita á pedir que se reponga el molino á los usos y costumbres con que lo adquirió, es evidente que la cuestion suscitada versa sobre la policia y uso de aguas públicas y su primera distribucion entre varios partícipes en el riego, materia de la exclusiva competencia de la Autoridad administrativa, toda vez que no aparece ejecutada en forma la accion reivindicatoria ó de dominio de las expresadas aguas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 9 de Abril de 1879 el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Luis Page, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario contra la comunidad de regantes de San Fernando de Jarama para que se obligue á esta, y en su nombre al Presidente del Sindicato de la misma D. Mariano Fernandez y Rodriguez, á que en el término breve que el Juzgado le señale rinda cuenta justificada de la suma de 47.731 rs. 36 céntimos que ha recibido del demandante, y se abstenga de hacer obras ni reparaciones de ninguna clase en la presa sin acuerdo del actor, que es el mayor interesado, y bajo la expresa responsabilidad del Presidente, con expresa condenacion de costas:

Que emplazado en forma el demandado, el Presidente del Sindicato de dicha comunidad acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, toda vez que se trataba de un asunto encomendado á las atribuciones de la Administracion:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento, fundándose en que la comunidad de regantes de San Fernando de Jarama se halla legalmente constituida y aprobadas sus Ordenanzas por Real orden de 11 de Diciembre de 1873: en que en el art. 30 de las mismas se consigna que los individuos que componen la comunidad se someten voluntariamente á todo lo que ellas preceptúan, renunciando expresamente á otra jurisdiccion ó fuero especial, excepto en el caso de exigir responsabilidad criminal: en que por el art. 7.º del reglamento corresponde al Sindicato la facultad de señalar á cada regante ó usuario las cuotas necesarias para el sostenimiento de los servicios que corren á su cargo, ordenar la inversion de los fondos con arreglo á los presupuestos aprobados y rendir cuenta detallada de su inversion en las juntas generales ordinarias: en que, segun lo resuelto por Real orden de 22 de Setiembre de 1877, los acuerdos de los Sindicatos, en cuanto

se hallan dentro de las facultades que les conceden la ley y las Ordenanzas, obligan á todos los regantes, y por lo tanto al Sr. Page, el cual, si no estaba conforme con lo dispuesto, debió en primer lugar acudir en queja á la comunidad, y enalzada ante la Autoridad administrativa, á quien corresponde el conocimiento de esta clase de recursos:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que no se trata de aguas públicas, sino de las que, derivadas del rio, forman un canal que riega las tierras de la comunidad de aguas de la acequia de San Fernando de Jarama: que las cuestiones que susciten entre sí los regantes que componen la comunidad son cuestiones entre particulares, en las cuales ningun perjuicio puede causarse á la Administracion, ni es esta la llamada á resolverlas: que el haber sido legalmente constituida la comunidad de regantes de que se trata, y aprobadas sus Ordenanzas por el Gobierno, no quita á las cuestiones que entre los regantes se promuevan el carácter de privadas: que la sumision de que se habla, en el requerimiento no puede hacerse por los particulares á una Autoridad de distinto orden; y que si de los autos aparece la sumision expresa á la Administracion, nada significa lo que se dice que contiene el reglamento, porque el Sindicato no ejerce Autoridad, y no puede por lo tanto hacerse la sumision al Sindicato: que si á este corresponde invertir las cuotas entre los interesados; estos tienen el derecho de saber la inversion que se da á esas cuotas: que el reglamento de la comunidad no es otra cosa que un convenio entre los interesados, y no un reglamento de la Administracion pública, y las cuestiones que nazcan de aquel deben resolverse por los Tribunales ordinarios; y por último, que la Real orden de 3 de Abril de 1879, dictada á consulta del Consejo de Estado, declara terminantemente que las aguas de que se trata son de dominio privado, y el artículo 236 de la ley de aguas encomienda á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y posesion de las privadas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 236 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, segun el cual la policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbres, estará á cargo del Ministerio de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquellas:

Visto el capítulo 12, cuyo epígrafe es el siguiente: *De la comunidad de regantes y sus Sindicatos, y de los Jurados de riegos*, y señaladamente sus artículos 230, 231, 232, 233 y 237, el primero de los cuales establece que toda comunidad tendrá un Sindicato elegido por ella y encargado de la ejecucion de las Ordenanzas: el segundo, que las comunidades de regantes formarán las Ordenanzas con arreglo á las bases establecidas en la ley, sometiéndolas á la aprobacion del Gobierno: el tercero, que el número de los individuos del Sindicato y su eleccion por la comunidad se determinará en las Ordenanzas, atendida la extension de los riegos: el cuarto, que los gastos hechos por una comunidad para la construccion, reparacion y limpia de presas y acequias serán sufragados por los regantes en proporcion equitativa: el quinto, que señala como atribuciones del Sindicato formar los presupuestos y repartos, y censurar, sometiéndolos á la aprobacion de la junta general, y desempeñar las demás facultades que le señalan las Ordenanzas de la comunidad y reglamento del Sindicato, concluyendo con la prescripcion siguiente: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de riego dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como delegados de la Administracion, serán reclamables ante los Ayuntamientos ó ante los Gobernadores de provincia, segun los casos.»

Vistas las Ordenanzas y reglamentos de la comunidad de regantes de la acequia de San Fernando de Jarama, aprobados por Real orden de 4 de Noviembre de 1873, y en particular el art. 12 de las primeras, que determina que los gastos que ocasione el sostenimiento de los intereses de la comunidad se sufragarán por los regantes en proporcion del terreno regable, disponiendo que al efecto se formen los presupuestos que la comunidad aprobará en junta general: el 27, que dispone que todo regante haya de entregar en el domicilio del Tesorero la cuota que segun presupuesto aprobado le haya correspondido: el 29, que da al Sindicato la facultad de imponer multas hasta el máximo de 50 pesetas al infractor de las mismas Ordenanzas: el 7.º del reglamento, que atribuye al mismo Sindicato la facultad de hacer cumplir los acuerdos de la comunidad, proponer á la misma las mejoras y reparos que exija el uso de las aguas, formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, señalando á cada regante la cuota correspondiente, presentándolos á la aprobacion de la comunidad, y ordenar la inversion de fondos con arreglo á presupuesto, rindiendo cuenta detallada de su inversion á la junta general:

Considerando:

1.º Que las aguas que constituyen la acequia de San Fernando de Jarama se hallan bajo el régimen de una comunidad de regantes, sujeta á las prescripciones que consignan las Ordenanzas y reglamento aprobado por Real orden de 13 de Noviembre de 1873, y que bajo este concepto las cuestiones que se refieren al gobierno y direccion de la expresada acequia deben resolverse en primer término por las disposiciones de las propias Ordenanzas y reglamento, ó sea por el Sindicato, y en su caso por la comunidad constituida en junta general, segun los preceptos trascritos y salvos los recursos que correspondan:

2.º Que estos recursos no pueden ser otros, con arreglo á la doctrina que contiene el párrafo último del art. 237 de la ley de aguas vigente, que el administrativo ante la Autoridad competente de este orden, cuando los acuerdos del Sindicato, ó de la comunidad en su caso, recaigan sobre materias en que aquellos obren como delegados de la Administracion:

3.º Que tal carácter revisten los acuerdos que dichas corporaciones adopten en uso de las atribuciones que en su favor consigna el propio art. 237, y en consonancia con las disposiciones de las Ordenanzas en lo relativo á ejecucion de obras en las acequias que hayan de ser costeadas por los regantes, y á la rendicion de cuentas de la inversion de las cantidades que de aquellos se reciban al efecto, que son los extremos sobre que recaen las pretensiones de la demanda entablada por D. Luis Page, pues ambas se refieren al régimen y policia de la acequia, materia esencialmente administrativa:

4.º Que esta doctrina no puede ménos de estimarse de aplicacion, aun en el caso de que las aguas de la acequia no se consideren como públicas, con tal que se hallen aprovechadas, como las de que se trata, por un importante número de regantes constituidos en comunidad, con régimen consignado en Ordenanzas aprobadas por el Gobierno, y bajo la direccion de un Sindicato con su Jurado respectivo, pues existe en todo caso el vasto interés colectivo, en consideracion al cual confiere el art. 236 de la ley vigente á la Administracion una intervencion activa en la policia de las aguas públicas, y establece el 238, sin distincion de públicas ni privadas, la dependencia administrativa de parte de los Sindicatos de que se ha hecho mérito;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

En el expediente relativo á la segregacion de Mafet del término municipal de Agramunt para su incorporacion al de Preixens, el Consejo de Estado en 28 de Setiembre último ha remitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 de Julio último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la segregacion del pueblo llamado Mafet, que corresponde hoy al término de Agramunt, para incorporarlo al de Preixens.

Aunque esta alteracion de términos haya sido solicitada por la mayoría de los vecinos de Mafet, no se puede llevar á cabo, en concepto de la Seccion, ya porque la instruccion del expediente adolece de graves defectos, ya porque se colige del mismo que no ha entendido en él la Diputacion provincial de Lérida, ya porque, aun cuando esta corporacion hubiera tomado el acuerdo que le compete, no existiria la conformidad de todos los interesados, necesaria para que fuese ejecutivo, y ya porque, aun dado el caso de que se hubieran llenado todos los requisitos establecidos, no se hallan motivos bastante poderosos, supuesta la disidencia de uno de los Ayuntamientos interesados, para que el Gobierno llevara á las Cortes un proyecto de ley sobre el particular.

Con sólo pasar la vista por los documentos adjuntos se nota: primero, que los certificados que obran á los folios 23 vuelto y 24 vuelto se refieren á las cédulas que se llenaron en la noche del 31 de Diciembre de 1877 al 1.º de Enero de 1878 para cumplir el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1877, y no al padron que se debió tener presente por ser el que sirve para los efectos administrativos de los pueblos, segun el art. 22 de la ley municipal y repetidas declaraciones del Gobierno: segundo, que el Ayuntamiento de Agramunt se opone á la desmembracion de su término; de suerte que no es unánime, como se ha supuesto, el parecer de los pueblos interesados: tercero, que n.



han sido consultados sobre el particular los vecinos de la misma villa de Agramunt, cuya voluntad es indispensable conocer, como se ha sentado en varias resoluciones dictadas de conformidad con lo propuesto por el Consejo: cuarto, que aunque pudiera inferirse del último de los considerados contenidos en el oficio que la Comisión provincial de Lérida dirigió al Gobernador en 22 de Noviembre de 1879, que la Diputación provincial, á quien con arreglo al art. 7.º de la ley municipal corresponde resolver los expedientes sobre creación, segregación y supresión de términos, había tomado acuerdo sobre el adjunto, no consta que lo hiciera, resultando por el contrario que la referida Comisión fué la que con notoria incompetencia accedió á lo solicitado por los vecinos de Mafet, decretando que este pueblo y su término se agregaran al de Preixens; y quinto, que Mafet se halla equidistante de Agramunt y de Preixens, y que entre este y aquel median buenos caminos, á tenor de lo que manifestaron los mismos recurrentes en su exposición de 1.º de Noviembre de 1877, y que la principal razón en que fundan su solicitud consiste en que tienen uno propiedades en el último pueblo, mientras que el Ayuntamiento de Agramunt afirma que de esta villa á su agregado hay menos de dos kilómetros de carretera, y del mismo á Preixens cerca de tres kilómetros de mal camino, y que la segregación disminuiría notablemente sus ingresos, sin rebajar los gastos, que se harían insoportables.

La Sección, pues, prescindiendo de esta última observación, que sólo tiene por objeto aclarar más el asunto, entiende que procede declarar que el adjunto expediente es nulo, y que no puede producir efecto alguno.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha servido resolver en esta fecha de conformidad con el mismo.

Lo que de la propia Real orden, y con remisión del expediente original, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministerio de Marina con motivo de las edificaciones que se realizaban en terrenos pertenecientes al Astillero del Cabecillo en esa capital, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden de 11 de Julio último, ha examinado el adjunto expediente, que le ha sido remitido para que en pleno consulte acerca de la venta de 3.537 varas cuadradas de terreno (3.000 metros próximamente) en el sitio de Cabecillo, orillas del mar, hecha por el Ayuntamiento de Huelva á favor de D. Gustavo Bandt, á cuya enajenación se opone la Autoridad de Marina.

El Ayuntamiento, á instancia del interesado, le vendió el terreno para construir un almacén en el concepto de que aquel era de la propiedad exclusiva del Municipio, constituyendo un sobrante de la vía pública destinado al ensanche de la población.

La oposición del Ministerio de Marina se funda en que la parte de playa de que se trata corresponde al Estado, y es necesaria al varadero y astillero de Cabecilla y á los muelles para los buques de cabotaje, por lo cual no podía ser considerada sobrante de la vía pública, ni destinarse al ensanche de la población, la que fácilmente podría extenderse á uno y otro lado de la ría sin extinguir industrias tan importantes como las marítimas; y por fin, en que la Ley no autoriza á los Ayuntamientos para vender terrenos dentro de la zona marítima.

Con la diligencia de *Vista de Ojos, Reconocimiento y Paño de pintura* proveída por la antiagua Real Chancillería de Granada, que el Ayuntamiento exhibe para justificar que el terreno en cuestión es de su propiedad, no se comprueba suficientemente esta, ya porque parece que tal diligencia iba examinada á señalar los términos de la villa de San Juan del Puerto y Huelva con divisiones y separaciones de sus *sitiós, dehesas y cotos*, según se expresa al principio de la misma, ya porque no constituye tal diligencia la decisión judicial de la Real Chancillería.

Mas prescindiendo el Consejo de la cuestión de propiedad, observa que, aun en el caso de que fuera esta del Ayuntamiento, no podía el mismo llevar á cabo la venta.

En efecto, el terreno había de ser de Propios, de comun aprovechamiento ó sobrante de la vía pública: en el primer caso la enajenación correspondería al Gobierno; en el segundo no es posible la venta, porque desde el momento en que se pretendiera perderían los bienes el carácter de comunes por no ser ya necesarios al Municipio; y en el tercero es condición precisa que preceda el expediente de alineación ó arreglo de las calles, plazas ó caminos que dé por resultado el señalamiento de sobrantes, y se requiere después la aprobación del Gobierno á causa de que un trozo de terreno que mide la superficie de 3.000 metros no es

de los concedidos al dominio particular, ó de aquellos que por ministerio de la ley adquieren los dueños de las propiedades colindantes, sino que por constituir, no ya un solar, sino varios á propósito para edificar, caen dentro de la regla 3.ª del art. 85 de la ley municipal, y han de ser vendidos en pública licitación:

De suerte que, ya partiendo del principio de que el Ayuntamiento fuese el propietario del terreno, ya del opuesto que sostiene la Autoridad de Marina, siempre se llega á la conclusión de que no se pudo llevar á efecto la venta de una parte de playa que, según manifiesta aquella, es necesaria al desarrollo de las industrias de mar y al comercio de cabotaje.

No cree necesario el Consejo robustecer con más razonamientos la opinión que sustenta; y entiende que se debe dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Huelva á que se refiere esa consulta.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto que D. Alberto Bosch, Director general de Establecimientos penales, asista á las conferencias penitenciarias que han de celebrarse en París el día 3 del mes próximo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que durante su ausencia se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á aquel centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. D. Francisco Martínez Corbalán, Director general de Beneficencia y Sanidad.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

## Títulos del Reino.

En 2 de Agosto último. Concediendo Real licencia á Don Agustín de Aguilera y Gamboa, Conde de Alba de Yeltes, para llevar á efecto el matrimonio concertado con Doña Amelia del Valle y Serrano.

En id. id. Aprobando la cesión que del título de Marqués de Castel-Moncayo, con Grandeza de España, ha hecho su poseedora Doña María del Pilar Loreto Osorio y Gutiérrez de los Ríos, Duquesa de Fernán-Núñez, en favor de su hijo D. Felipe Falcó y Osorio; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á este Real carta de sucesión en las mencionadas dignidades.

En 17 id. Aprobando el desistimiento del derecho á suceder en el título de Marqués de las Almenas que por fallecimiento de su madre Doña María Teresa Riquelme y Arce ha hecho Doña María de los Dolores Bustos y Riquelme en favor de su hijo D. Alfonso de Bustos y Bustos; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á este Real carta de sucesión en el expresado título.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Francisco de Paula Guajardo y Torres Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Reunión de Nueva España por fallecimiento de su padre D. Francisco Javier.

En id. id. Concediendo Real licencia á D. José de Robles y García de Zúñiga, Marqués de Cúllar de Baza, para realizar el matrimonio proyectado con Doña Antonia Orozco y Moreno, hija del Marqués de la Ramba.

En id. id. Concediendo asimismo Real licencia á esta para llevar á efecto su matrimonio con el mencionado Marqués de Cúllar de Baza.

En 25 id. Disponiendo que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Enrique de España y Pérez Real carta de sucesión en el título de Barón de Ramefort por fallecimiento de su padre D. Enrique España y Taverner.

En id. id. Concediendo Real licencia á D. Francisco Merrey y Colón, Conde de Benomar, para realizar el matrimonio proyectado con Doña Bernardina López de la Torre y Ayllón.

En 10 de Setiembre. Concediendo asimismo Real licencia á Doña María de los Dolores de Estrada y Cabeza de Vaca, hija del Marqués de Villapanés, Grande de España, para celebrar matrimonio con D. Rafael de Solís y Zuleta.

En 23 id. Haciendo igual concesión á D. José María Campos y Martín, Conde de Santovénia, para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción Serrano y Domínguez, hija de los Duques de la Torre, Grandes de España de primera clase.

En 25 id. Otorgando Real licencia á Doña Amalia de Meer y Rameau, hija del difunto Conde de Grá, para llevar

á efecto el matrimonio concertado con D. José Maicas y Pérez.

En id. id. Concediendo Real licencia á Doña Josefa Heredia y Saavedra, hija del Marqués de Heredia, para realizar el matrimonio proyectado con D. José de Llanan y Eguizabal.

En id. id. Concediendo asimismo Real licencia á Doña María de la Concepción Serrano y Domínguez, hija de los Duques de la Torre, Grandes de España de primera clase, para contraer matrimonio con el Conde de Santovénia.

En 29 id. Haciendo igual concesión á D. José Bernardino Fernández de Velasco, Duque de Frias, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Piguatelli de Aragón y Padilla.

En id. id. Autorizando á D. Ramón de la Puente y González Nandín para que, conservando el carácter de su procedencia y previo pago del impuesto especial establecido, pueda usar en España el título italiano de Marqués de Altavilla, Casale, Moferrato del Piamonte, y mandando expedir al mismo el oportuno Real despacho.

En 1.º de Octubre. Concediendo Real licencia á Don Francisco Serrano y Domínguez, hijo de los Duques de la Torre, para contraer matrimonio con Doña María de las Mercedes Campos y Martín, hija de los difuntos Condes de Santovénia.

En id. id. Haciendo igual concesión á esta para efectuar su matrimonio con el indicado D. Francisco Serrano.

En 6 id. Aprobando la cesión que del título de Vizconde del Castillo de Almansa ha hecho su poseedor Don Fernando Almansa y Cañavate en favor de su hijo primogénito D. Fernando Almansa y Arroyo; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á este Real carta de sucesión en la expresada dignidad.

En id. id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Concepción Muzquiz y Tejada, hija del Conde de Torre-Muzquiz, para contraer matrimonio con D. Severo de Aguirre.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. José Figueroa de Torre, como primogénito de los Marqueses de Villamejor, Real carta de sucesión en el título de Vizconde de Irueste, que actualmente posee su madre Doña Ana de Torres Córdova y Sotomayor.

En id. id. Aprobando la cesión que del título de Conde de San Antonio ha hecho su poseedora Doña Antonia Domínguez y Borrell, Duquesa de la Torre, en favor de su hijo primogénito D. Francisco Serrano y Domínguez; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á este la correspondiente Real carta de sucesión.

En 18 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. José Porcel y Goicolea Real carta de sucesión en el título de Conde de las Lomas por fallecimiento de su padre D. Miguel.

En id. id. Concediendo Real licencia á D. Isidro Fernández y Cantero, Conde de Francos, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores Llimós y Manso.

En 21 id. Haciendo igual concesión á Doña Josefa de Corral y Suelves, Marquesa de Narros, y Grande de España, para contraer matrimonio con D. Joaquín de Vera y Olazabal.

En 27 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Diego del Alcazar y Guzmán, Conde del Sacro Romano Imperio, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Peñañante por fallecimiento de su padre D. Serapio.

En id. id. Concediendo Real licencia á D. Luis Contreras y Tomé, Marqués de Lozoya, para contraer matrimonio con Doña Ramona López de Ayala y del Hierro, hija del Conde de Cedillo.

En id. id. Concediendo asimismo Real licencia á esta para contraer matrimonio con el expresado Marqués de Lozoya.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Dirección de Comercio y Consulados.

Según participa á este Ministerio el Representante de España en Lisboa con fecha 25 del actual, con objeto de facilitar las comunicaciones y relaciones comerciales entre las posesiones portuguesas en Asia, Macao y Timor, y entre estas y las demás provincias ultramarinas portuguesas, ha dispuesto el Gobierno de S. M. Fidelísima, por decreto publicado ya oficialmente, que se permita el comercio á todas las embarcaciones extranjeras entre los puertos de Macao y Timor, y entre cada uno de estos y los de las otras posesiones ultramarinas portuguesas, aplicándose á dichas embarcaciones extranjeras las reglas y preceptos establecidos ó que se estableciesen para las embarcaciones nacionales.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, esta Dirección general ha acordado citar por medio del presente anuncio al patrono de sangre de la obra pia fundada en Torrelobaton, provincia de Valladolid, por D. Baltasar Medina y Doña Ana de Herrera, á fin de que en el plazo de 30 días exponga lo que crea conveniente acerca de la investigación de los bienes pertenecientes á la referida obra pia, cuyo expediente estará de manifiesto en estas oficinas durante el expresado plazo.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Director general, Francisco Corbalán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA DE VARIAS POBLACIONES DE ESPAÑA.

MES DE OCTUBRE DE 1879.

Estado comparativo de nacimientos y defunciones en el mes corriente.

LOCALIDADES.	Latitud Norte.	Altitud.	Superficie en hectáreas.	Poblacion acumulada en el casco y barrios coniguos.	Número de habitantes por hectárea.	Total general		Proporcion		PROPORCION COMPARATIVA ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.						
						de nacimientos.	de defunciones.	por 1.000 de nacimientos.	por 1.000 de defunciones.	TANTO POR 1.000 del presente mes en favor de los		TANTO POR 1.000 del mes anterior en favor de los		DIFERENCIA EN MÁS Ó MENOS comparado con el mes anterior en		
										Nacimientos.	Defunciones.	Nacimientos.	Defunciones.	Nacimientos.	Defunciones.	
Madrid.....	40 24 55	645	1.162	396.676	341'37	1.386	3'494	1 238	3'420	0'374	"	0'463	"	+ 0'211	"	
Barcelona.....	41 23 5	14	823	249.106	302'68	780	3'041	927	3'721	"	0'710	"	1'081	"	- 0'371	"
Valencia.....	39 28 40	13	473	143.856	322'03	311	2'161	334	2'321	"	0'160	"	0'132	"	+ 0'028	"
Sevilla.....	37 23 9	9	393	133.938	340'81	292	2'180	490	3'638	"	1'478	"	0'509	"	+ 0'869	"
Málaga.....	43 43 3	7	468	113.882	689'77	321	2'711	370	3'494	"	0'423	"	0'543	"	- 0'020	"
Murcia.....	37 59 0	43	430	91.805	706'19	223	2'429	201	2'189	0'240	"	"	0'261	"	+ 0'240	- 0'261
Zaragoza.....	41 29 28	204	131	81.508	559'79	268	3'288	262	3'202	0'086	"	0'160	"	- 0'074	"	
Granada.....	37 10 16	683	288	78.108	264'26	254	3'337	337	4'486	"	1'089	"	1'196	"	- 0'107	"
Cartagena.....	37 35 49	2	127	73.908	597'73	183	2'412	161	2'120	0'292	"	0'859	"	- 0'567	"	
Jerez.....	36 40 57	49	184	64.333	350'73	113	1'782	105	1'627	0'155	"	0'356	"	- 0'201	"	
Cádiz.....	36 31 33	5	127	61.931	487'03	92	1'483	163	2'631	"	1'146	"	0'549	"	+ 0'597	"
Palma.....	39 38 7	16	117	58.224	497'64	122	2'095	117	2'009	0'086	"	0'275	"	- 0'189	"	
Lorca.....	37 39 49	337	53	52.934	962'44	89	1'631	130	2'455	"	0'774	"	0'246	"	+ 0'528	"
Valladolid.....	41 39 3	692	177	52.206	294'95	155	2'969	168	3'218	"	0'249	"	0'421	"	- 0'172	"
Córdoba.....	37 32 59	110	272	49.853	186'97	139	2'788	144	2'888	"	0'100	0'562	"	- 0'562	+ 0'100	
Almería.....	36 50 14	21	85	40.323	474'39	100	2'479	124	3'075	"	0'396	"	0'818	"	- 0'222	"
Alicante.....	38 20 39	3	70	34.926	498'90	109	3'120	95	2'720	0'400	"	"	1'060	"	+ 0'400	- 1'030
Santander.....	43 27 58	9	38	34.601	910'35	138	3'938	105	3'034	0'904	"	0'572	"	+ 0'332	"	
Gracia.....	41 23 59	60	142	32.766	237'79	82	2'428	82	2'428	"	"	"	0'503	"	- 0'033	"
Coruña.....	43 22 17	6	47	33.735	717'77	94	2'786	89	2'638	0'148	"	0'611	"	- 0'463	"	
Bilbao.....	43 15 29	9	33	32.734	991'93	106	3'233	52	1'538	1'630	"	0'706	"	+ 0'944	"	
Alcoy.....	38 42 2	559	47	32.497	967'47	108	3'323	75	2'307	1'016	"	"	0'339	"	+ 1'016	- 0'339
Burgos.....	42 20 30	836	81	29.683	366'43	80	2'693	89	2'998	"	0'303	"	1'482	"	- 1'179	"
Reus.....	41 9 24	124	107	27.595	257'89	48	1'739	43	1'538	0'181	"	0'181	"	"	"	
San Fernando.....	36 27 43	20	118	26.822	227'31	43	1'603	52	1'938	"	0'335	"	0'261	"	+ 0'074	"
Pamplona.....	42 49 13	439	48	23.630	533'23	71	2'770	63	2'458	0'312	"	"	1'322	"	+ 0'312	- 1'322
Antequera.....	37 0 51	324	85	25.549	300'57	62	2'426	99	3'874	"	1'448	"	2'035	"	- 0'587	"
Linares.....	38 4 35	442	64	25.444	397'36	47	1'847	65	2'554	"	0'707	"	1'310	"	- 0'603	"
Écija.....	37 32 21	414	411	21.935	224'82	58	2'324	66	2'644	"	0'320	"	1'060	"	- 0'740	"
Velez-Málaga.....	36 46 42	38	58	24.332	419'31	48	1'972	65	2'671	"	0'699	"	0'206	"	+ 0'493	"
Tortosa.....	40 48 47	8	42	24.057	372'78	68	2'826	69	2'868	"	0'042	0'623	"	- 0'623	+ 0'042	
Ferrol.....	43 29 48	15	185	23.811	128'71	60	2'519	64	2'687	"	0'168	0'294	"	- 0'294	+ 0'168	
Gastellon.....	39 39 9	28	83	23.393	265'71	76	3'248	49	2'094	1'154	"	0'301	"	+ 0'853	"	
Tarragona.....	41 7 2	49	80	23.046	288'07	72	3'124	42	1'822	1'302	"	0'955	"	+ 0'347	"	
Badajoz.....	38 52 33	483	75	22.963	306'20	75	3'265	89	3'875	"	0'610	"	1'480	"	- 0'870	"
Sanlúcar.....	36 46 27	8	95	22.777	239'73	54	2'370	65	2'853	"	0'483	"	0'395	"	+ 0'088	"
P. de Santa María.....	36 35 32	8	412	22.123	197'34	44	1'988	49	2'214	"	0'226	0'768	"	- 0'768	+ 0'226	
Jaen.....	37 46 4	618	87	21.972	252'64	61	2'775	33	1'301	1'274	"	"	0'364	"	+ 1'274	- 0'364
San Sebastian.....	43 19 40	8	46	21.353	464'24	60	2'809	37	1'732	1'077	"	1'393	"	- 0'316	"	
Toledo.....	39 51 21	516	101	21.297	210'86	33	1'549	64	3'005	"	1'436	"	0'563	"	+ 0'893	"
Lérida.....	41 26 56	151	44	20.369	462'93	42	2'061	36	1'767	0'294	"	"	0'038	"	+ 0'294	- 0'038
Pontevedra.....	42 26 15	18	39	19.837	509'13	42	2'115	30	1'510	0'605	"	"	0'736	"	+ 0'605	- 0'736
Eucena.....	37 24 21	491	89	19.540	219'53	58	2'968	60	3'070	"	0'102	0'307	"	- 0'307	+ 0'102	
Ronda.....	36 44 17	672	54	19.181	355'20	65	3'388	61	3'180	0'208	"	"	1'199	"	+ 0'208	- 1'199
Albacete.....	38 59 42	682	82	18.976	231'41	25	1'317	57	3'003	"	1'686	"	1'581	"	+ 0'105	"
Lugo.....	43 0 46	462	41	18.909	461'20	60	3'173	82	4'336	"	1'163	"	0'053	"	+ 1'110	"
Sabadell.....	41 32 13	190	123	18.121	147'32	65	3'385	47	2'593	0'993	"	"	0'276	"	+ 0'993	- 0'276
Salamanca.....	40 37 56	817	135	18.007	132'64	54	2'998	60	3'332	"	0'331	"	0'444	"	- 0'110	"
Vitoria.....	42 30 41	524	56	17.587	314'06	58	3'297	58	3'297	"	"	"	0'853	"	- 0'853	"
Osuna.....	37 13 38	260	85	17.211	202'48	40	2'324	58	3'369	"	1'045	"	0'640	"	+ 0'405	"
Medina.....	43 21 51	236	39	17.038	436'87	50	2'934	46	2'699	0'235	"	"	0'470	"	+ 0'235	- 0'470
Mataró.....	41 32 30	24	77	16.965	220'32	54	3'183	60	3'536	"	0'353	"	0'295	"	+ 0'058	"
Sta. Cruz de Tfe.....	23 28 1	11	65	16.610	235'54	33	1'986	35	2'107	"	0'121	0'543	"	- 0'543	+ 0'121	
Manresa.....	41 43 28	233	70	16.526	236'09	65	3'933	56	3'388	0'545	"	"	0'965	"	+ 0'545	- 0'965
Gerona.....	41 53 59	69	44	15.013	241'23	42	2'797	56	3'729	"	0'932	"	0'781	"	+ 0'151	"
Gáceres.....	39 28 25	435	60	14.816	246'90	35	2'632	38	2'564	0'068	"	"	1'012	"	+ 0'068	- 1'012
Palencia.....	42 0 39	750	74	14.503	196'01	57	3'929	40	2'757	1'172	"	"	0'896	"	+ 1'172	- 0'896
Zamora.....	41 30 12	647	93	13.632	146'47	64	4'694	65	4'768	"	0'074	0'075	"	- 0'075	+ 0'074	
Ciudad-Real.....	38 59 6	628	133	13.589	102'17	45	3'311	41	3'017	0'294	"	"	0'810	"	+ 0'294	- 0'810
Logroño.....	42 28 5	385	30	13.393	446'40	46	3'434	43	3'210	0'224	"	"	0'299	"	+ 0'224	- 0'299
Huelva.....	37 15 24	8	56	13.174	235'25	34	2'580	27	2'049	0'531	"	"	1'276	"	+ 0'531	- 1'276
Leon.....	42 36 2	833	62	11.515	185'72	20	1'730	46	3'114	"	2'258	0'521	"	- 0'521	+ 2'258	
Huesca.....	42 8 35	487	54	11.416	211'41	46	4'029	67	5'868	"	1'839	0'352	"	- 0'352	+ 1'839	
Segovia.....	40 57 6	1.015	106	11.318	106'77	42	3'710	42	3'710	"	"	"	1'149	"	- 1'149	"
Teruel.....	40 20 37	916	28	9.510	339'64	18	1'892	21	2'208	"	0'316	"	0'105	"	+ 0'211	"
Ávila.....	40 39 26	1.126	89	9.499	103'36	34	3'696	21	2'282	1'414	"	2'174	"	- 0'760	"	
O ense.....	42 20 28	146	23	8.760	312'86	29	3'310	39	4'452	"	1'142	"	0'115	"	+ 1'027	"
Guadalajara.....	40 37 58	696	61	8.581	140'67	25	2'913	35	4'078	"	1'165	"	1'748	"	- 0'583	"
Cuenca.....	40 4 37	988	49	7.615	155'41	16	2'101	22	2'889	"	0'788	"	1'707	"	- 0'919	"
Soria.....	41 45 46	1.056	104	6.286	60'40	18	2'863	23	3'658	"	0'795	"	1'587	"	- 0'795	"

Estado de nacimientos y defunciones, clasificados por el origen legal de los nacidos, y edad de los fallecidos.

LOCALIDADES.	Poblacion acumulada en el casco y barrios contiguos.	NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.							TOTAL general de defunciones.	
		LEGÍTIMOS.			NATURALES.			TOTAL general de nacimientos.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							
		Varones .....	Mujeres .....	Total .....	Varones .....	Mujeres .....	Total .....		De 0 á 1 .....	De más de 1 á 5 .....	De más de 5 á 10 .....	De más de 10 á 20 .....	De más de 20 á 30 .....	De más de 30 á 40 .....		De más de 40 á 60 .....
Madrid .....	396.676	529	513	1.042	174	170	344	4.386	205	169	35	80	215	248	186	1.238
Barcelona .....	249.106	339	332	671	33	46	79	750	207	105	39	93	207	142	134	927
Valencia .....	443.856	145	130	275	23	13	36	311	68	65	14	22	46	55	64	334
Sevilla .....	133.933	121	125	246	23	23	46	292	161	102	27	22	59	52	67	490
Málaga .....	415.882	138	146	284	17	20	37	321	121	96	4	40	45	48	46	370
Murcia .....	91.805	121	88	209	5	9	14	223	53	31	9	6	24	27	46	201
Zaragoza .....	81.508	115	114	229	16	23	39	268	73	30	13	14	41	49	42	262
Granada .....	76.108	75	98	173	41	40	81	254	88	57	6	20	32	63	71	337
Cartagena .....	75.908	83	20	173	6	4	10	183	48	40	3	11	22	21	16	161
Jerez .....	64.533	44	54	98	6	11	17	115	33	16	2	3	16	18	17	105
Cádiz .....	61.931	35	36	71	6	15	21	92	33	27	3	2	36	27	34	163
Palma .....	53.224	64	53	117	2	3	5	122	25	22	4	5	25	18	18	117
Lorca .....	52.934	42	46	88	1	"	1	89	41	25	4	"	20	15	23	130
VaMadrid .....	52.206	79	76	155	"	"	"	155	38	47	8	13	18	23	21	168
Córdoba .....	49.835	60	58	118	9	12	21	139	44	28	3	9	14	20	26	144
Almería .....	40.323	46	49	95	2	3	5	100	32	30	4	4	19	18	17	124
Alicante .....	34.926	61	42	103	2	4	6	109	15	24	4	4	10	19	19	95
Santander .....	34.601	59	63	122	3	8	16	138	35	10	3	7	16	13	21	105
Gracia .....	33.766	42	40	82	"	"	"	82	18	27	3	5	7	12	10	82
Coruña .....	33.735	28	35	63	21	10	31	94	38	7	1	4	11	17	11	89
Bilbao .....	32.734	39	54	93	7	6	13	106	16	10	2	2	6	6	10	52
Alcoy .....	32.497	60	46	106	1	1	2	108	14	24	1	9	7	12	8	75
Burgos .....	29.683	35	37	72	4	4	8	80	35	12	5	9	9	5	13	89
Reus .....	27.595	30	15	45	"	3	3	48	5	6	1	2	9	9	11	43
San Fernando .....	26.822	20	19	39	3	1	4	43	12	10	1	1	11	6	11	52
Pamplona .....	25.630	28	23	51	7	13	20	71	12	11	"	7	10	10	13	63
Antequera .....	25.549	34	21	55	3	4	7	62	27	21	4	6	14	7	20	99
Linares .....	25.444	22	20	42	1	4	5	47	10	18	8	4	10	5	10	65
Écija .....	24.955	25	30	55	2	1	3	58	19	14	"	1	8	9	15	66
Velez-Málaga .....	24.332	25	15	40	5	3	8	48	13	23	1	1	9	4	14	65
Tortosa .....	24.057	35	33	68	"	"	"	68	23	9	3	4	6	11	13	69
Ferrol .....	23.811	22	23	45	6	9	15	60	19	8	2	4	11	9	11	64
Castellon .....	23.393	36	34	70	2	4	6	76	8	13	1	4	7	6	10	49
Tarragona .....	23.046	33	31	64	2	6	8	72	8	15	1	2	6	2	8	42
Badajoz .....	22.965	32	33	65	6	4	10	75	39	18	"	8	10	3	11	89
Sanlúcar .....	22.777	32	18	50	1	3	4	54	27	7	4	1	7	10	9	65
Puerto de Santa María .....	22.125	20	18	38	6	"	6	44	19	8	2	"	6	7	7	49
Jaen .....	21.972	23	29	52	6	3	9	61	21	5	2	2	1	2	"	33
San Sebastian .....	21.335	26	24	50	5	5	10	60	12	5	3	1	4	8	4	37
Toledo .....	21.297	18	11	29	2	2	4	33	11	10	1	7	7	10	18	64
Lérida .....	20.369	14	17	31	5	6	11	42	1	"	3	1	6	10	15	36
Pontevedra .....	19.857	24	14	38	3	1	4	42	7	1	2	1	8	3	8	30
Lucena .....	19.540	26	24	50	1	7	8	33	18	13	2	3	9	6	9	60
Ronda .....	19.181	34	29	63	"	2	2	65	15	17	"	4	6	4	15	61
Albacete .....	18.976	16	7	23	1	1	2	25	16	10	3	2	4	11	11	57
Lugo .....	18.909	15	33	48	6	6	12	60	19	22	7	2	10	9	13	82
Sabadell .....	18.121	35	30	65	"	"	"	65	6	15	"	8	7	4	7	47
Salamanca .....	18.007	23	24	47	4	3	7	54	12	8	5	2	6	14	13	60
Vitoria .....	17.587	27	26	53	4	1	5	58	10	18	2	5	5	8	10	58
Osuna .....	17.211	22	16	38	1	1	2	40	17	19	"	3	4	8	7	58
Oviedo .....	17.038	25	15	40	4	6	10	50	8	7	3	3	5	5	15	46
Mataró .....	16.965	28	25	53	1	"	1	54	5	5	4	7	14	13	12	60
Santa Cruz de Tenerife .....	16.610	11	10	21	4	8	12	33	14	7	"	4	6	2	2	35
Manresa .....	16.526	39	26	65	"	"	"	65	18	7	3	4	5	8	11	56
Gerona .....	15.015	17	20	37	1	4	5	42	8	5	2	2	8	8	23	56
Cáceres .....	14.816	23	11	34	4	1	5	39	20	6	1	2	3	3	3	38
Palencia .....	14.505	26	27	53	5	1	4	57	13	9	2	3	6	6	1	40
Zamora .....	13.632	27	24	51	8	5	13	64	22	15	4	4	6	9	5	65
Ciudad-Real .....	13.589	24	13	37	4	4	8	45	11	8	1	"	10	5	6	41
Logroño .....	13.393	18	19	37	4	5	9	46	10	11	2	4	2	4	10	43
Huelva .....	13.174	15	18	33	"	1	1	34	6	3	"	2	6	6	4	27
Leon .....	11.515	5	8	13	5	2	7	20	24	2	2	2	4	7	5	46
Huesca .....	11.416	20	23	43	1	2	3	46	11	10	2	2	12	12	18	67
Segovia .....	11.318	17	19	36	3	3	6	42	11	5	1	3	4	6	12	42
Teruel .....	9.510	3	14	17	1	"	1	18	"	6	5	"	3	3	4	21
Avila .....	9.199	14	14	28	2	4	6	34	3	3	1	3	3	5	3	21
Orense .....	8.760	11	10	21	5	3	8	29	10	8	1	4	9	4	3	39
Guadalajara .....	8.581	10	13	23	"	2	2	25	6	8	1	4	6	5	5	35
Caenca .....	7.615	9	6	15	1	"	1	16	3	6	"	1	1	6	5	22
Soria .....	6.286	6	9	15	1	2	3	18	7	4	"	2	1	3	6	23





Demografía sanitaria comparada de varias poblaciones del extranjero.

LOCALIDADES.	Poblacion		Período de la observacion.	Número de nacimientos.	Número de defunciones.	DEFUNCIONES CAUSADAS POR LAS PRINCIPALES ENFERMEDADES Miasmáticas y Estacionarias Dominantes.										
	según censo	calculada.				Viruela	Sarampion	Escarlatina	Fiebre tifoidea. Tifus.	Difteria	Crup.	Coqueluche	Diarrrea y enteritis	Bronquitis y pneumonia		
Londres.....	3.940.868	3.940.868	28 S á 23 O	40.439	1.587	40	142	279	424	49	36	123	229	27	448	957
Glasgow.....	575.156	575.156	"	4.370	470	"	5	27	15	26	"	29	7	42	27	448
Liverpool.....	538.838	538.838	"	4.657	313	"	60	96	43	5	"	42	7	42	27	448
Birmingham.....	388.884	388.884	"	1.837	162	"	4	12	4	5	"	45	36	31	36	"
Manchester.....	361.819	361.819	"	939	176	"	2	4	4	2	"	8	2	8	21	408
Dublin.....	314.666	314.666	"	339	154	"	28	14	33	6	"	40	32	40	32	408
Leeds.....	311.860	311.860	"	833	144	"	23	23	44	7	"	23	7	29	29	"
Scheffield.....	297.138	297.138	"	885	144	"	9	24	5	1	"	40	20	20	51	"
Edimburgo.....	226.075	226.075	"	531	58	"	4	8	7	6	"	40	40	40	2	"
Bristol.....	209.947	209.947	"	578	90	"	6	4	1	4	"	40	14	14	"	"
Bradford.....	191.046	191.046	"	479	80	"	6	4	1	2	"	40	14	14	"	"
Belfast.....	182.082	182.082	"	507	72	"	1	1	1	3	"	16	4	4	7	"
Newcastle.....	146.948	146.948	"	427	52	"	3	3	3	1	"	4	1	1	7	"
Hull.....	146.347	146.347	"	398	64	"	4	8	6	1	"	8	4	4	11	"
Amsterdam.....	508.932	508.932	"	869	"	"	"	2	9	"	"	6	6	8	8	"
Rotterdam.....	447.092	447.092	"	431	"	"	"	4	4	"	"	4	4	5	5	"
La Haya.....	411.016	411.016	"	370	181	"	"	1	1	"	"	1	1	4	4	"
Utrecht.....	68.280	68.280	"	231	33	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Groningue.....	41.163	41.163	"	162	230	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Maestricht.....	29.570	29.570	"	104	47	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Luxemburgo.....	17.824	17.824	"	33	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Paris.....	1.988.505	1.988.505	27 S á 31 O	4.490	225	"	80	6	112	78	63	2	9	2	391	80
Lyon.....	542.815	542.815	"	629	113	"	24	"	47	40	27	7	7	7	41	58
Marsella.....	318.868	318.868	"	359	84	"	2	"	63	40	14	2	4	4	33	42
Burdeos.....	213.440	213.440	"	245	54	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lille.....	162.775	162.775	"	245	34	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
El Havre.....	92.068	92.068	"	240	26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Reims.....	81.328	81.328	"	234	80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nancy.....	64.783	64.783	"	133	20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Niza.....	49.777	49.777	"	87	14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Besançon.....	40.400	40.400	"	99	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Berlin.....	1.032.587	1.032.587	27 S á 31 O	2.007	817	"	11	50	61	75	21	33	49	38	97	97
Hamburgo.....	433.228	433.228	"	1.403	274	"	4	4	4	16	6	49	37	34	34	34
Breslau.....	270.000	270.000	"	735	232	"	"	4	7	5	6	8	8	4	4	4
Munich.....	230.000	230.000	"	709	208	"	"	8	19	25	"	4	4	4	4	4
Dresda.....	215.440	215.440	"	572	444	"	"	1	5	16	"	6	6	6	6	6
Leipzig.....	145.749	145.749	"	402	95	"	"	"	"	"	"	7	7	7	7	7
Colonia.....	140.104	140.104	"	417	134	"	"	"	"	"	"	8	8	8	8	8
Konigsberg.....	130.718	130.718	"	417	134	"	"	"	"	"	"	8	8	8	8	8
Hanovre.....	123.000	123.000	"	345	92	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Francfort s-M.....	122.000	122.000	"	323	102	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Danzig.....	107.916	107.916	"	328	61	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Breme.....	106.000	106.000	"	298	61	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Stuttgart.....	105.825	105.825	"	280	94	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Nuremberg.....	102.793	102.793	"	248	68	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Strasburgo.....	104.159	104.159	"	288	97	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Barmen.....	93.000	93.000	"	311	47	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Barmen.....	92.000	92.000	"	297	53	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Elberfeld.....	91.802	91.802	"	276	68	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Alona.....	90.644	90.644	"	286	68	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Magdeburgo.....	88.968	88.968	"	239	75	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Dusseldorf.....	84.167	84.167	"	230	62	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Chemnitz.....	83.841	83.841	"	151	20	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Aix-la-Chapelle.....	81.523	81.523	"	133	38	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Meitz.....	81.523	81.523	"	94	47	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Ginebra.....	80.471	80.471	"	155	78	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Báda.....	41.814	41.814	"	114	22	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Berna.....	31.702	31.702	"	65	12	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Lausanne.....	22.547	22.547	"	42	13	"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4
Chaux-de-fonds.....			"			"	"	"	"	"	"	4	4	4	4	4

LOCALIDADES.	Poblacion		Período de la observacion.	Número de nacimientos.	Número de defunciones.	DEFUNCIONES CAUSADAS POR LAS PRINCIPALES ENFERMEDADES Miasmáticas y Estacionarias Dominantes.										
	según censo	calculada.				Viruela	Sarampion	Escarlatina	Fiebre tifoidea. Tifus.	Difteria	Crup.	Coqueluche	Diarrrea y enteritis	Bronquitis y pneumonia		
Zurich.....	210.000	210.000	28 S á 23 O	40	131	10	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42
Viena.....	737.383	737.383	"	2.137	833	"	6	14	12	46	46	46	46	46	46	46
Buda Pesth.....	323.659	323.659	"	4.044	175	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Praga.....	181.514	181.514	"	317	80	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Trieste.....	127.873	127.873	"	281	61	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Lemberg.....	108.986	108.986	"	281	61	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Cracovia.....	55.400	55.400	"	118	34	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Copenhague.....	223.000	223.000	1 á 23 O	472	157	"	37	30	6	5	43	43	43	43	43	43
Stockholm.....	132.325	132.325	28 S á 25 O	180	45	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Cristiania.....	109.000	109.000	"	153	52	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
San Petersburgo.....	669.741	669.741	"	4.376	384	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Varsovia.....	318.199	318.199	"	690	197	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Odessa.....	177.700	177.700	"	490	143	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Roma.....	294.497	294.497	"	462	90	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Nápoles.....	498.614	498.614	"	861	147	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Milan.....	2.800.000	2.800.000	"	1.238	147	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Turin.....	231.637	231.637	"	400	83	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Genova.....	81.823	81.823	"	94	12	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Venecia.....	140.613	140.613	"	47	12	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Bolonia.....	149.337	149.337	"	386	60	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Mosina.....	116.987	116.987	"	217	212	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Bruselas.....	330.482	330.482	"	1.030	181	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Amberes.....	193.981	193.981	"	450	93	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Gante.....	130.095	130.095	"	241	117											

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan, durante el mes de Agosto de 1880, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1879.		1880.		1880.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	56.911'59	7.239'95	84.215'81	1.721'73	27.303'82	"	"	5.518'22
Idem de Mayaguez.....	27.866'06	2.268'42	61.561'35	595'31	33.495'29	"	"	1.673'11
Idem de Ponce.....	46.582'10	5.422'06	59.122'67	1.468'66	12.540'57	"	"	3.983'40
Idem de Arroyo.....	9'61	653'64	3.779'52	80'34	3.770'31	"	"	873'30
Idem de Humacao.....	2.449'55	3.398'09	2.442'24	1.104'53	"	"	7'31	2.499'56
Idem de Aguadilla.....	7.477'53	1.574'75	10.916'07	420	3.508'54	"	"	1.454'75
Idem de Arecibo.....	3.100'18	5.056'10	6.343'70	998'19	1.243'52	"	"	4.057'91
<b>TOTALES.....</b>	<b>146.326'62</b>	<b>25.813'01</b>	<b>228.181'36</b>	<b>6.088'76</b>	<b>81.862'03</b>	<b>"</b>	<b>7'31</b>	<b>19.724'25</b>

  

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Agosto de 1879.....	146.326'62	25.813'01
Idem de id. de 1880.....	228.181'36	6.088'76
Diferencia de más en 1880.....	81.854'74	"
Idem de menos en 1880.....	"	19.724'25

Madrid 23 de Octubre de 1880.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 de Noviembre próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. Primer semestre de 1880.

- Bola 1.º de sorteo, carpetas números 1.701 á 1.740 de señalamiento.
  - Idem 2.º de sorteo, carpetas números 1.401 á 1.410 de id.
  - Idem 3.º de sorteo, carpetas números 621 á 630 de id.
  - Idem 4.º de sorteo, carpetas números 1.691 á 1.700 de id.
  - Idem 5.º de sorteo, carpetas números 121 á 130 de id.
  - Idem 6.º de sorteo, carpetas números 941 á 950 de id.
  - Idem 7.º de sorteo, carpetas números 1.001 á 1.010 de id.
  - Idem 8.º de sorteo, carpetas números 661 á 670 de id.
  - Idem 9.º de sorteo, carpetas números 1.341 á 1.350 de id.
  - Idem 10.º de sorteo, carpetas números 1.341 á 1.350 de id.
  - Idem 11.º de sorteo, carpetas números 1.051 á 1.060 de id.
  - Idem 12.º de sorteo, carpetas números 431 á 440 de id.
  - Idem 13.º de sorteo, carpetas números 2.111 á 2.120 de id.
  - Idem 14.º de sorteo, carpetas números 421 á 430 de id.
  - Idem 15.º de sorteo, carpetas números 1.381 á 1.390 de id.
- Madrid 20 de Octubre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de Deudas antiguas que, reclamada su conversión en este Departamento, han sido mandados cancelar por la Junta de la Deuda pública como comprendidos en la caducidad establecida por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuya publicacion se hace á los efectos del art. 15 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851; previniéndose á los respectivos interesados ó sus representantes que transcurrido el mes fijado en el mismo para reclamar ante el Ministerio de Hacienda contra la declaracion de la Junta, á contar desde el día en que aparezca esta relacion en la GACETA, sin que lo hubiesen verificado, se entenderá que renuncian á toda reclamacion ulterior, y se procederá á llevar á efecto desde luego las cancelaciones acordadas.

- D. Juan de Ampudia, apoderado de D. Francisco Novoa, el capital de la lámina del 5 por 100, núm. 747, de 33.860 rs., expedida á favor de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de San Salvador de Madrid fundó Doña Isabel Ortiz.
- A nombre de D. Juan Antonio Aranguren, la lámina del 5 por 100, núm. 21.121, de 84.248 rs., expedida á favor de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Santa María la Real de Plasencia por D. Simon de Obiaga.
- D. Cosme Damian Fernandez, como testamento de Don Ramon Gonzalez Sepúlveda, la lámina del 5 por 100, núm. 494, de 29.476 rs. 11 mrs., expedida á favor de la memoria que en la Encarnacion, Benitas, vulgo San Plácido, fundó Doña Maria Estéban de Paredes.
- D. Angel Morales, apoderado de D. Vicente Ajado, las láminas del 5 por 100, números 23.413 y 23.414: la primera, de 7.318 reales 20 mrs., á favor de la obra pia fundada en el Real Seminario Tridentino de la ciudad de Segorbe por D. Tomás Valterra, y la segunda, de 31.716 rs. 9 mrs., á favor de la fundacion hecha en dicha ciudad por D. Félix Marco, á cargo del Rector del Real Colegio Tridentino.
- A nombre del hospital de Barrantes, la certificacion de Deuda consolidada, núm. 1.861, de 23.622 rs., y la lámina del 5 por 100, núm. 26.334, de 49.260 rs., expedidas á favor de las capellanías fundadas por Mateo Maeda y Pedro Bueno en el hospital de San Julian y San Quirce de la ciudad de Burgos.

D. Angel Morales, apoderado del Ayuntamiento de la villa de Onteniente, las láminas del 5 por 100, números 25.238, 25.271 y 25.272; la primera, de 8.077 rs. 26 mrs. á favor de la obra pia fundada en la ermita de Santa Ana por Pascual Ubeda y Maria Irago; la segunda, de 36.610 rs. un maravedí, á favor de la titulada de la Concepcion; y la tercera, de 3.686 rs. 14 mrs., á la fundada por Bartolomé Yago, y los intereses devengados por dichas láminas desde 1.º de Octubre de 1841 á 30 de Junio de 1854.

D. Manuel Izaguirre, Cura párroco del lugar de Elorz, la lámina del 5 por 100, núm. 17.022, de 58.962 rs. 39 mrs., expedida á favor de la cofradía de San Nicolás de Arrizabalaga.

D. Bonoso de Arcos, apoderado de la hermandad de la Virgen y Madre de Dios en la catedral de Toledo, la lámina del 5 por 100, núm. 21.610, de 34.196 rs. 24 mrs., á favor de la referida hermandad.

D. Agustin Olguera, apoderado del Cabildo catedral de Cuenca, las láminas del 5 por 100, números 13.704 y 19.444, de reales vellón 22.400 y 24.084; los extractos de inscripcion al 4 por 100, números 12.553 y 12.554, de á 5.000 rs. cada uno, expedidos á favor de la memoria fundada en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca por D. Felipe Martinez de la Mata; y el documento interino de capital transferible al 4 por 100, núm. 8.082, de 3.552 rs. 32 mrs.

D. Agustin Castellanos, apoderado de D. Miguel Fernandez Moreno y Linares, la lámina del 5 por 100, núm. 18.499, de 14.220 rs., expedida á favor de la capellanía fundada en la parroquial de San Matías de la ciudad de Granada por D. Pedro del Valle y Linares.

D. Gonzalo Sbarbi Osuna, á nombre del Ayuntamiento de la villa de Alcántara, la lámina del 5 por 100, núm. 23.063, de 24.820 rs., expedida á favor del hospital de la Piedad, agregado al de Sancti Spiritus, de dicha poblacion.

D. José Espinosa, la lámina del 5 por 100, núm. 14.334, de 32.659 rs. 20 mrs., á favor de la capellanía fundada en el convento de dominicos de Santa María la Real de Sevilla por Don Hermenegildo Antonio de Bustamante.

A nombre del Sr. Duque de Solferino y otros títulos, la lámina del 5 por 100, núm. 10.860, de 3.523 rs. 26 mrs., á favor del vínculo fundado por Doña Leonor Ferrer.

D. Fernando Herrera Zapata y Nestores, las láminas de Deuda provisional, números 2.708, 2.929 y 2.730, de rs. vn. 1.350, 16 mrs., 29.411'26 y 20.688'14, expedidas á favor del mismo, como poseedores de los mayorazgos fundados por D. Pedro Rivera, D. Juan Zapata y D. Juana Cosío.

A nombre del Ayuntamiento de la ciudad de Purchena, la lámina del 5 por 100, núm. 28.844, de 6.567 rs., á favor de la obra pia de D. Juan Jerónimo de Aguilera, en la misma.

D. Manuel Sabariego, como apoderado de los herederos de D. José Rivas, la lámina del 5 por 100, núm. 16.450, de 23.500 reales, á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquia de Miguelburra por Francisco Cano y Jerónima Arenas.

La Hermandad de Nuestra Señora del Rosario, establecida en la iglesia de San Pablo de Sevilla, las láminas del 5 por 100, números 13.511 y 26.389, de 22.453 y 14.400 rs., á favor de dicha hermandad.

D. Angel Morales, á nombre de D. Antonio del Valle, las láminas del 5 por 100, números 25.503, 29.828, 29.829 y 29.833, de reales vellón respectivamente 1454, 1.601'3, 26.788'33 y 102.444'10, expedidas á favor de la capilla de San Pedro de la Catedral de Palma la primera; á la obra pia que fundó el Cónnigo Descants la segunda; á la manda pia fundada por el Presbítero D. Miguel Amengual la tercera, y á la manda pia de Don Onofre Morellas, en Palma, la última.

A nombre de los patronos de la memoria fundada en la parroquia de San Juan y San Pedro de la villa de Ocaña por Doña Agustina Agraz y Garnica, la lámina del 5 por 100, número 23.427, de 89.520 rs. 9 mrs., á favor de la referida memoria.

A nombre del hospital de San Antonio de la ciudad de Palma de Mallorca, la lámina del 5 por 100, núm. 25.221, de 43.297 reales 22 mrs., á favor de dicho hospital, por sí y á la memoria de María Ana Selma y Gaya.

D. José de Rada, apoderado de D. Miguel Perez Valls, la lámina del 5 por 100, núm. 20.263, de 39.535 rs. 39 mrs., á favor de la capellanía fundada en la iglesia de San Juan el Viejo de

la ciudad de Zaragoza por Doña Teresa Navarro Urutarrriegui.

D. Vicente Simon, apoderado de D. Genaro Pavon Parrales, las láminas del 5 por 100, números 26.372, 26.850 y 26.973; la primera, de 7.434 rs., á favor de la capellanía fundada en la parroquial de San Miguel de la villa de Jaraiz por D. Pedro Bravo de Carvajal; la segunda, de 247 rs. 2 mrs., á la fundada en la misma villa por el Padre Miguel Gonzalez, y la última, de 4.184 rs., á la fundada en la parroquial de Santa María por Doña Catalina Diaz.

D. Fernando Domingo Lopez, apoderado del Cura párroco de la villa de Olivares, las láminas del 5 por 100, números 18.858 al 61 y 18.872, expedidas la primera, con el capital de 5.065 rs. 16 mrs., á favor de la obra pia de San Roque; la segunda, con el de 300 rs. 20 mrs., á la del Santísimo Sacramento; la tercera, con el de 1.625'14, á la de Santa Bárbara; la cuarta, con el de 517'27, á la del Santísimo Cristo de la Nave, y la última, con el de 5.766, á la memoria de ánimas de la expresada villa.

D. Robustiano Breda, apoderado de D. Juan Fausto del Ayo, la lámina del 5 por 100, núm. 19.590, de 43.085 rs. 27 maravedis, á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquial de Santa María de la ciudad de Orduña por D. Diego de Orue y Maria del Rio.

D. Angel Morales, apoderado del cetero beneficiado y Cura de la parroquia de Santiago de la ciudad de Orihuela, las láminas del 5 por 100, números 22.754 y 22.755: la primera, de 40.590 rs., á favor del beneficio colativo fundado en la Santa Iglesia catedral de la ciudad de Orihuela por D. Nicolás Martínez, y la segunda, de 30.630 rs., al fundado en la parroquial de Santas Justa y Rufina de dicha ciudad por Doña Luisa Martínez.

El mismo, á nombre de D. José Pastor, y cetero parroquial de Albaida, las láminas del 5 por 100, números 20.523 y 20.524, de 11.186'14 y 31.125 rs. 16 mrs., á favor de las administraciones fundadas en aquella villa por D. José Saler y D. Miguel Montagut.

D. Manuel Maria Uhagon, á nombre de D. Juan Domingo de Aguirre, la lámina del 5 por 100, núm. 22.245, de 38.268 rs. 14 mrs., á favor de la capellanía fundada en la parroquial de Santa Eufemia de la villa de Bermeo.

D. Aquilino de Ocaña, el capital de la lámina del 5 por 100, número 17.875, de 37.875 rs. 14 mrs., á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquial de Santa María de Hlescas por Isabel Aranda.

D. Miguel Arca, á nombre de la Administracion económica de la ciudad de Córdoba, las láminas del 5 por 100, números 19.240, 19.449 y 20.434, de 6.480, 19.549 y 8.475 rs., á favor de varias obras pias fundadas en la parroquial de Santiago de dicha ciudad, y cofradía de Nuestra Señora de la Concepcion de Puente de Don Gonzalo.

D. Roque Hernaiz, poseedor que ha sido de la capellanía fundada en la colegial de Logroño por D. Bernardo Belaseoain, la lámina del 5 por 100, núm. 15.412, de 12.723 rs., á favor de aquella colegial.

D. Juan Calvo, á nombre de D. Miguel Joaquin Escaran, la lámina del 5 por 100, núm. 17.964, de 67.623 rs. 34 mrs., á favor de la obra pia fundada por D. Gaspar Isarraga en la villa de Marquina.

D. Andrés Corral, á nombre de D. Ildefonso de Burgos, las láminas del 5 por 100, números 17.239 y 14.224, de 6.900 y 4.200 reales, á favor de las capellanías fundadas en Santa María de Brihuega por Juan Tartajos, Maria Llanos y Juan Alealá Baranco.

D. Fernando Domingo Lopez, á nombre de D. Policarpo Jimenez, la lámina del 5 por 100, núm. 25.096, de 12.391 rs. 33 maravedis, á favor de la capellanía de ánimas, en Villarejo Seco.

D. Rafael de Paz y Osuna, la lámina del 5 por 100, número 23.686, de 7.450 rs. 7 mrs., á favor de la capellanía fundada en la villa de la Rambla por Alonso de Puertas.

D. Fernando Domingo Lopez, apoderado de D. Epifanio Moya, la lámina del 5 por 100, núm. 23.794, de 32.380 rs., á favor de la capellanía colativa fundada en la iglesia de Santa María de la ciudad de Requena por D. Pedro Montes Peréz.

D. Francisco Bellostas y Fariete, la lámina del 5 por 100,





la lámina del 5 por 100, núm. 33.680, de 60.756 rs. 13 mrs., á favor de dicho patronato.

D. Manuel Malo de Molina, en representación de la Venerable Orden Tercera de penitencia de San Francisco de Asís, establecida en la capilla de Nuestra Señora de los Angeles de la ciudad de Sevilla, el capital é intereses devengados desde 4.º de Octubre de 1841 en adelante por la lámina del 5 por 100, número 30.442, de 7.042 rs. 7 mrs., expedida á favor de la hermandad del Orden Tercero en el convento de San Antonio de dicha ciudad.

Madrid 20 de Octubre de 1880.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Creagh.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Gobierno de la provincia de Madrid.

Administración de Fomento.—Obras públicas.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia el Excmo. Ayuntamiento de esta capital con el oportuno expediente para que se declare de utilidad pública la prolongación de la calle de la Primavera hasta la de la Fé; y cumpliendo con lo prescrito en el art. 82 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, se hace público por medio del presente á fin de que en el plazo de 15 días puedan presentarse las reclamaciones que los particulares interesados consideren convenientes.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

**Diputación provincial de Madrid.**

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á licitación pública el suministro de manieca de cerdo necesaria para un año á sus establecimientos de Beneficencia, al tipo de una peseta 81 céntimos el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 518 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde.

El remate se efectuará el día 30 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—Conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martín de la Vara.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á licitación pública el suministro de cuartos de gallina que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de 56 céntimos de peseta cada cuarto; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.344 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde.

El remate tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—Conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martín de la Vara.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta la adquisición de 900 kilos de lana para colchones y almohadas con destino á los acogidos en el Hospicio, al tipo de 2 pesetas 60 céntimos cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta, que después de celebrada esta servirá como definitiva, 234 pesetas, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, que con la muestra de dicho artículo estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputación, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—Conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martín de la Vara.

**Diputación provincial de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el trigésimo día, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección 2.ª, trozo 2.º, de la carretera de Esparraguera á Manresa, con ramal á Olesa, comprendido entre Castellvell y Manresa, bajo el tipo de 371.038 pesetas 52 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, simultáneamente en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director de Administración local ó la persona que este designe, en su despacho del Ministerio de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la misma ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al siguiente modelo, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma en el aludido Ministerio y en la Secretaría de la Diputación. Asimismo podrán entregarse en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión, y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuera igual á la que en las mismas condiciones se hubiere hecho en Madrid, se verificará nueva licitación entre los autores de las proposiciones iguales ante la Diputación provincial, en la fecha que previamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

**Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las de construcción de la sección 2.ª, trozo 2.º, de la carretera de Esparraguera á Manresa, con ramal á Olesa, comprendido entre Castellvell y Manresa.**

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos en Madrid, ó en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente, según que el licitador quiera hacer postura en Madrid ó en Barcelona, hasta la una del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto, conformándose con el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas, y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de la inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 1.º de Octubre de 1880.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Manuel Planas y Casals.—El Secretario, Teodoro Llavallol.—Hay un sello que dice: Diputación provincial de Barcelona.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección 2.ª, trozo 2.º, de la carretera de Esparraguera á Manresa, con ramal á Olesa, comprendido entre Castellvell y Manresa, bien penetrado del presupuesto, plano y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del interesado.)

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

**Alcances y reintegros.**

No habiéndose presentado en esta Administración D. Ramon Rodriguez, ó sus herederos, en el plazo marcado en el anuncio de fecha 19 de Junio último á interponer la apelación que á su derecho creyese conveniente de un fallo condenatorio de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se les declara la rebeldía, según dispone el art. 117 del reglamento orgánico de dicho Tribunal, haciéndose en su consecuencia las notificaciones sucesivas en los estrados del referido centro.

Madrid 26 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, I. Cañas.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 31.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Astorga . . . . .	Rafael Prieto . . . . .	Alumno Administración militar.
Sevilla . . . . .	Ramon Torre Pelayo . . . . .	Isabel II, 3.
Avila . . . . .	Julio Martinez Herrera . . . . .	Plaza Constitución, 30, segundo.
Cáceres . . . . .	Javier Verdú . . . . .	Conchas, 5, tercero.
Alcira . . . . .	Nieves Sanchis . . . . .	Cabestreros, 22, principal.
Talavera . . . . .	E meterio Larrañaga . . . . .	Cruz, 9.
Málaga . . . . .	Andrés Castro . . . . .	Fresa, 9, tercero.
Zaragoza . . . . .	Francisco Alaix . . . . .	Barquillo, 7.

Madrid 31 de Octubre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

**Administración del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 30 de Octubre de 1880.

- Núm. 560 Agueda Malpica.—Sevilla.
- 561 Antonia Cruzado.—Idem.
- 562 Antonio Ereilla.—Vitoria.
- 563 Antonio Prados.—Granada.
- 564 Encarnacion Rodriguez.—Sevilla.
- 565 Francisco Carrillo.—Navalmoral.

- Núm. 566 Gregorio Herraiz.—Ribataja.
- 567 José A. Fabiá.—Valencia.
- 568 Lucas Zabalza.—Ciudad-Real.
- 569 Manuel Virieda.—Cabezuela.
- 570 Manuela Ramis.—Almagro.
- 571 Miguel Royo.—Vitoria.
- 572 Melchor Caballero.—Pastrana.
- 573 Pedro Sanz.—Duruelo.
- 574 Ramon de la Higuera.—Jaen.
- 575 Rafael Martinez.—Idem.
- 576 Silvestre Hernandez.—Portillo.
- 577 Toribio Sarralde.—Vitoria.

Madrid 31 de Octubre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

D. José Teresa Garcia, primer Teniente de Alcalde, Presidente interino del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que, en cumplimiento del art. 45 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, decretada por las Cortes, sancionada por S. M. el Rey en 23 de Agosto de 1878, y publicada en la GACETA de 10 de Setiembre de dicho año, en los primeros días del mes de Diciembre próximo se procederá á la formación del alistamiento para el servicio militar de los mozos que sía llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1881, y los que excediendo de dicha edad sin haber llegado á la de 35 no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteos anteriores; ejecutándose dicho alistamiento en cada uno de los 40 distritos en que para las operaciones de la quinta se halla dividida esta capital, teniendo presentes las declaraciones de los interesados, el padron de habitantes del término municipal, y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales, y en cualquier otro documento, según preceptúa el art. 47.

En su consecuencia, y de conformidad tambien con el artículo 21 de la citada ley, en que se ordena que todos los españoles al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres, los mozos á quienes correspondía se presentarán en las Tenencias de Alcaldía de sus respectivos distritos desde el día de mañana hasta el 31 de Enero del año próximo, en que quedarán cerradas y rectificadas según el artículo 62; insertándose á continuación los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 á que hace referencia la expresada ley, los locales donde están situadas las referidas Tenencias de Alcaldía y barrios que comprenden para conocimiento de los interesados.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

Artículo 17.

Serán comprendidos en el alistamiento de cada año: 1.º Los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo.

2.º Los mozos que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 35 años en el referido día 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

La obligación del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Artículo 21.

Todos los españoles al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en España.

Artículo 22.

Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento tienen tambien el deber de pedir la inscripción de estos en las listas respectivas, y son responsables de la falta de presentación de los mismos.

Igual obligación tienen los Directores ó Administradores de los Asilos ó establecimientos de Beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos.

Artículo 24.

Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato serán puestos con el número correlativo de inscripción en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omisión, y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses, y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la de detención correspondiente, con arreglo al art. 50 del Código penal.

Artículo 25.

Ninguno de los individuos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligación del llamamiento, ó pedido su inscripción en las listas en el caso de no haber sido aun llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripción, dado por el Alcalde, si no hubieren sido aun llamados los mozos de su edad; y en los demás casos, un certificado expedido por la respectiva Comisión provincial, y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder, con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernación; y si esto no fuere



posible, se dispondrá su reposición, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictamen del Consejo de Estado.

**Distrito de Palacio.**—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amaniel, Quiñones, Conde-Duque, Alamo y Argüelles.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Fomento, núm. 6, principal.

**Distrito de la Universidad.**—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colon.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Flor Alta, núm. 9, principal.

**Distrito del Centro.**—Comprende los barrios de Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Angeles, núm. 1.

**Distrito del Hospicio.**—Comprende los barrios de Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernan-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle del Barco, núm. 26.

**Distrito de Buenavista.**—Comprende los barrios de Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Reina, núm. 8 duplicado.

**Distrito del Congreso.**—Comprende los barrios de Carrera, Cortés, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, núm. 45.

**Distrito del Hospital.**—Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave-María, Valencia y Ministriles.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36.

**Distrito de la Inclusa.**—Comprende los barrios del Rastro, Peñon, Encamienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 12, principal.

**Distrito de la Latina.**—Comprende los barrios de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de los Santos, núm. 1, principal.

**Distrito de la Audiencia.**—Comprende los barrios del Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanolo, Progreso, Concepcion, Constitucion y Carretas.—Situado en la Tenencia de Alcaldía, plaza de la Constitucion, núm. 3. Madrid 4.º de Noviembre de 1880.—José Teresa García.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 31 de Octubre de 1880.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuacion.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. va.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.872	200	2.072	667.384
Sucursal 1.º.—Plaza de San Millán, núm. 41.....	225	41	236	71.400
Idem 2.º.—Calle de Valverde, núm. 37.....	227	5	232	66.430
Idem 3.º.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	417	7	424	35.026
Idem 4.º.—Calle del León, número 30, principal....	476	8	484	52.354
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.617</b>	<b>231</b>	<b>2.848</b>	<b>892.294</b>

**PAGOS EN LOS DIAS 29, 30 Y 31.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.	
Central.—Plaza de San Martín.....	493	462	353	674.874

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Menjíbar Maez.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—Marqués de Corvera.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Pablo Abejon.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torreilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.—D. Ignacio Suarez Garcia.—D. Pedro Muchada.—D. Manuel María José de Galdo.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ASTUDILLO.**

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber que D. Ramon Gonzalez Navarro, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de este cargo el 26 de Octubre de 1874.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria se hace notorio por estos últimos edictos, á fin de que legue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador; pues trascurridos los tres años sin presentarse reclamacion alguna y cumplidos los demás requisitos legales, se acordará por quien corresponda la devolución de la fianza prestada por el mismo á las resultas del desempeño del cargo.

Dado en Astudillo á 28 de Octubre de 1880.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Basilio Ordoñez.

**CÁDIZ.—SANTA CRUZ.**

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Diaz Tezanos, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por la Escribanía del infrascrito por falsedad de un poder; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 49 de Octubre de 1880.—José de Lanzas Torres.—Juan Cruz Lopez.

**FUENTE-OVEJUNA.**

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eladio Cáceres y Sereno, natural y vecino de Cabeza de Buey, soltero, jornalero, de 20 años de edad, y que últimamente residió en el barrio de Pueblo Nuevo, jurisdiccion de Belmez, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente-Ovejuna á 28 de Octubre de 1880.—José Valdelomar.—Tomás Rivero Infante.

**GERGAL.**

D. Lorenzo Padilla y Pinelo, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre lesiones de Juan Redondo Marquez contra José Rodriguez Doña, alias Curica, vecino de Tabernas, se ha acordado llamardo por medio de la presente al referido procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 26 de Octubre de 1880.—Lorenzo Padilla y Pinelo.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

**GUÁDIX.**

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Carmona, vecino de la villa de Lopera, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa sobre lesiones á Rafael Lopez Lechuga; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policia judicial se sirvan adoptar las medidas oportunas para que pueda lograrse la captura del Manuel Carmona, remitiéndole en tal caso á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Guadix á 25 de Octubre de 1880.—Manuel Yaquero.—Por su mandado, Manuel Manrique.

**LA CAROLINA.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Eduardo Sanchez y Garrido, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de ella y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo y ante la fé del que autoriza se instruye causa criminal de oficio sobre robo de cinco burros de la propiedad de Vicente Ramirez Diaz, llevado á cabo en la madrugada del 25 del corriente; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de los cinco burros dichos, cuyas señas á continuacion se expresan, procediendo tambien á la detencion de los individuos en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dado en La Carolina á 27 de Octubre de 1880.—Eduardo Sanchez.—Por mandado de S. S., Juan Roman.

**Señas de los cinco burros.**

Uno melado, entero, de seis años, alzada regular, con una pinta en el ojo derecho y zarcillado de las orejas.

Otro capon, rúcio oscuro, cerrado, alzada regular, con un remiendo negro en la mano izquierda por dentro.

Otro rúcio claro, cerrado, entero, con una señal blanca en lo alto del lomo producida por la cincha.

Otro rúcio oscuro, con una cicatriz en el hocico, corvo y de seis años.

Y otro rúcio oscuro, cerrado, entero, zarcillado, con pelo muy largo en las orejas y cuartillas.

**LINARES.**

D. Manuel Garcia de Viedma, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama al conocido por el Comportero Perez, que lo fué de la mina Los Ministros, de este término, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juz-

gado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal sobre lesiones y sucesiva muerte de Juan Fernandez Tetud.

Dado en Linares á 47 de Octubre de 1880.—M. G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Manuel Garcia de Viedma y Junco, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Toribio Queda Romero, de oficio pordiosero y de 14 años de edad, para que dentro de él se presente en mi Juzgado con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses para que informen acerca del estado de la lesion que le fué inferida en el ojo derecho por el jóven José Parra Perez en la tarde del 30 de Agosto último; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 26 de Octubre de 1880.—M. Garcia de Viedma.—Por su mandado, Manuel Arantave.

En la causa que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía contra José Liria Cano y consortes sobre hurto de una maroma, el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha ha acordado que Juan Diaz Morata comparezca en este referido Juzgado para evacuar la cita que resulta en dicha causa, bajo la multa correspondiente, caso contrario, lo que efectuará en el término de 10 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que tenga efecto referida citacion, pongo la presente, que fíjase en Linares á 28 de Octubre de 1880.—El Escribano actuario, Antonio Munar.

**MADRID.—AUDIENCIA.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á José Gonzalez Villamil, de oficio aserrador, que ha estado habitando en la calle del Oso, núm. 12, cuarto en el patio, en compañía de Joaquina Fernandez Rodriguez, para que en el término de 10 dias comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Clemente Delgado y otro por atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. José Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios géneros y efectos de una tienda de ultramarinos, tasados en 2.816 reales, cuyo acto tendrá lugar en el local de dicho Juzgado el día 25 de Noviembre próximo, á la una de su tarde; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado la cantidad de 150 pesetas; siendo el depositario de los referidos efectos D. Julian Moran Alonso, habitante en la plaza de Puerta de Moros, núm. 6, tienda, el que los pondrá de manifiesto á las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

**MADRID.—BUENAVISTA.**

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia de esta Corte, se cita y llama á Jacinto Llonard Soler, José Guyonet y Sañez y Juan Martín Marimon, licenciados del Ejército de la isla de Cuba, con el fin de que comparezcan ante dicho Juzgado dentro del término de ocho dias á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Lorenzo Zamora y Valverde, Rufino Garriguez Viejo y otros individuos por falsificacion, estafa y falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1880.—V.º B.º—El Juez, Corona.—El actuario, Antero Martín Insausti.

**MADRID.—CENTRO.**

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente llamo y emplazo á Antonio Garcia Sanchez, de 26 años de edad, soltero, cajista de imprenta, que habita en esta Corte, calle de la Palma, núm. 14, principal interior, para que en el término de 12 dias comparezca en este mi Juzgado, sito en las Salesas Reales, á responder en la causa que contra el mismo y otro sigo por hurto de billetes de rifas; apercibido de que si no lo hace se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades del Reino procedan á la prision de dicho Garcia, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Octubre de 1880.—José María Barnuevo.—El Escribano, Manuel Navarro y Gomez.

**MADRID.—CONGRESO.**

D. Mariano Fonseca, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cita y llama á D. Miguel Do-



Miguel Fernandez, natural de Lugo, vecino que era de la Habana, estado casado, profesion escultor, de 52 años de edad, para que á los 45 días después de la presente publicacion comparezca en el Juzgado de primera instancia de Jaruco, en la ciudad de la Habana, para hacerse cargo del traslado que le han conferido en la causa que instruyen contra Domingo Baia y otro por infidelidad en la custodia de un preso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto de dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez Viqueza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se saca á pública subasta una finca urbana, sita en esta capital, calle de San Lorenzo, núm. 2 moderno, con vuelta á la de San Mateo, manzana 333; que linda al Norte con dicha calle de San Mateo; al Noroeste con la de San Lorenzo; al Sudeste con casa núm. 2 duplicado de la referida calle de San Lorenzo; y al Oeste con la núm. 8 de la de San Mateo. Dicha finca, que comprende una superficie de 220 metros 22 decímetros cuadrados, y consta de planta baja, piso principal, segundo, tercero y setabanco interior, con buhardillas y asteras, ha sido tasada por Arquitectos en la cantidad de 88 322 pesetas. Para el remate está señalado el día 29 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que necesitan depositar en la mesa del Juzgado 4000 pesetas; pudiendo adquirir pormenores en la Escribania del actuario D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, número 3, segundo.

Madrid 28 de Octubre de 1880.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Zozaya. —P

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita por el presente edicto y término de nueve días á D. Fernando Cabrera y Fernandez de Cordova, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo así se le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1880.—El actuario, Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en causa por lesiones, se cita, llama y emplaza á José Alvarez y Alvarez, Agustin Fernandez, á un sujeto llamado Juan, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y cuyos sujetos estuvieron juntos despues de las doce de la noche del día 18 del corriente en unos terrenos que hay á la conclusion del Pasco de la Castellana, donde regañaron, resultando herido el primero, por el presente edicto y término de quinto, para que dentro del dicho término se presenten en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no hacerlo así se les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1880.—El actuario, Marrodan.

D. Nemesio Longué y Molpierrez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Martinez y Martinez de la Rosa, de unos 19 años, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, cara redonda, barba naciente, color bueno, usa blusa, y se ignora su paradero y demás circunstancias personales, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa de una jaula y cinco canarios; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura del expresado Angel Martinez, poniéndolo á mi disposicion.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1880.—Nemesio Longué.—Desu orden, por mi compañero Camacha, Venancio Perez.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Fernandez y Fernandez, que parece ser natural de San Miguel, provincia de Lugo, casado, jornalero, de 44 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á declarar como procesado en causa que se le sigue por amenazas á José Castro y á otras personas.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policia se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, existiendo indicaciones de que habitaba en esta capital, calle Particular, núm. 2, cuarto bajo; y siendo habido le pondrán en concepto de detenido á disposición de este Juzgado; apercibiéndose al Francisco Fernandez que no presentándose será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en causa criminal que estoy instruyendo por homicidio de Angel de la Cruz Cobos, verificado en la tarde del día 10 del mes actual en la calle de San Rafael de esta Corte, se cita y llama á un caballero que dicho día mandó á un soldado detener al agresor, para que comparezca dentro del término de seis días en la sala de audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á declarar como testigo en la mencionada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1880.—V. B.—José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and night, and summary statistics for temperature and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Octubre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellon Ciudad-Real, Coruña, Guenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroñ, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino.

Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro. Trigo (precio medio), á 2'79 el hectólitro. Cebada (idem id.), á 4'02 pesetas el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 204.—Carros, 553.—Terneras, 122.—Cerdos, 540.—Ovejas, 250.—Total, 4.669. Su peso en kilogramos. . . . 408.496'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, and a total.

Madrid 31 de Octubre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega correspondiente á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del tomo LVII de la acreditada Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García. Contiene esta entrega muy notables artículos doctrinales de los Sres. Calderon Collantes, Canella, Secades, Ondovilla, Reus (D. E.), Giner, Lopez Serrano, Brusa, Soler, Roeder, Charrin y Esteve Reig.

La tercera representación de la ópera Aida, dada anteanoche en el teatro Real, produjo más entusiasmo, si cabe, que las dos primeras. Nunca el maestro Goula ha estado más inspirado, ni las señoras de Reszke y Pasqua, y los Sres. Stagno, Kaschmann y Uetam, ni aquellas masas corales tan magistralmente dirigidas.

El público prorumpió en estrepitosos aplausos, y los bravos y las llamadas á escena se multiplicaron en todos los actos.

Segun noticias de este mismo teatro, las óperas que cantarán en Madrid los eminentes artistas Sra. Patti y Sr. Nicolini son Fausto, El Barbero, La Sonámbula, Rigoleto y Dinorah.

Con excelente éxito se estrenó anteanoche en el favorecido teatro de la Comedia una en tres actos y en verso, original del Sr. D. José Marco, y titulada ¿Se puede?

Los encantos del diálogo y la fácil y chispeante versificación de la obra cautivaron desde el primer momento la atención del público, haciendo despues olvidar el escaso asunto que sirve de argumento á la comedia.

La ejecución notabilísima, como en la mayor parte de las obras que se estrenan en este teatro. Y tanto el autor, como las Sras. Tubau, Fernandez y Galindez, y los señores Mario, Rosell y Reig, fueron llamados repetidas veces á la escena á recibir los justos y merecidos aplausos del público.

SANTOS DEL DIA.

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS, y Santa María, mártir.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—38 de abono.—Turno 2.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Los Magyares.

A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Campanone.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—¿Se puede?—R. R.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—Camöens.—El pañuelo de yerbas.

A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El dominó azul.

TEATRO LARÁ.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Razón de Estado.—A tonias y á locas.—Cuestion de táctica.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las cuatro y media.—Periquito.

A las ocho y media.—¡Por la tremenda!—La Gramática.—El hombre es débil.—D. Juan Tenorio (baile).

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho.—El Conde Patricio.—Juan el Perdid.—Que ustedes lo pasen bien.—Esos son otros Lopez.—La cancion de la Lola.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—La misma.